

Testamento de
Dona Elena Raduan



Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.



PAYAY

Número ciento noventa y siete.

En la Ciudad de Alcoy, siendo las ocho de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve; Ante mí Don Pedro María Santonja Soler, Notario del Ilustre Colegio de la Ciudad de Valencia con residencia y vecindad en esta de Alcoy y a presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece la Señora Doña Elena Raduan Casamichana, de cincuenta y cinco años de edad, casada, propietaria, hija de los finados Don Fernando y Doña Teresa, natural y vecina de esta Ciudad, cuya cédula personal de novena clase repleta en este acto a mi favor expedidas por esta Alcaldía con fecha primero de Septiembre del año último, tomo número quinientos veinticinco, la que se es demuestra a la que asegura conocer dichos testigos; cuya Señora hallándose buena y sana y a mi juicio y al de los propios testigos en el completo uso

de sus facultades intelectuales y con
la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de
testamento, ni que me conste
nada en contrario, previa pro-
testación que hace de creer como
firmemente cree en todo cuanto
nos cuenta y confiesa nuestra
Santa Madre la Iglesia Católica
y Apostólica Romana, libre y
espontáneamente dice: Que
desearo ordenar en última
disposición testamentaria
para á verificarlo en la forma
siguiente

Primeramente: El funeral, en
tierra, bien de alma y legados pios,
lo deja las señoras testadoras en dis-
posición de sus albaceas para cuyo
cargo nombra á sus hermanos
canon y político respectivamente
Don Enrique Raduan Caramicha-
na y Don Emeterio Albors Montllor,
los dos juntos y á cada uno de ellos
deporá á quienes confiere las fa-
cultades en derecho necesarias para
el exacto cumplimiento del referido
cargo.

Segunda: Liga la Señora otorgante por una sola vez a la Casa de Desamparados ó Beneficencia de esta Ciudad, doscientas cincuenta puntas; a las de las Hermanitas de los pobres de esta población, otras doscientas cincuenta puntas; a las Conferencias de Caballeros de San Vicente Paul de la misma, otras doscientas cincuenta puntas; y a las de Señoras de la propia Ciudad, otras doscientas cincuenta puntas. —

Tercera: Declara la Señora testadora haber contraído un solo matrimonio y este con su actual marido el Señor Don Rigoberto Alborn y Montellor, del que tiene seis hijos llamados Don Francisco, Doña Consuelo, Don Enrique, Doña Amalia, Don Remigio y Don José Alborn Paduan, la Doña Consuelo y el Don Enrique de estado casados y los demás solteros. —

Cuarta: Liga la Señora otorgante el remanente del tercio de libre disposición de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros

en absoluto dominio al nom-
brado Su Señor esposo Don Rigo-
berto Alborn Montllory con ello
se dará por pagado de la cues-
ta legal que por derecho de ver-
dad pueda corresponderle
de la herencia de la Señora
Tutadora.

Quintas: En el remanente de
todos los repetidos bienes, derechos
y acciones presentes y futuros,
instituye y nombra por sus
únicos y universales herederos
en absoluto dominio á partes
iguales y de libre disposición,
á los nombrados sus seis hijos
Don Francisco, Doña Consuelo,
Don Enrique, Doña Amalia,
Don Remigio y Don Jose Alborn
Raduan, ó á los hijos y descendien-
tes de los mismos en su repre-
sentación; queriendo la Señora
Tutadora que á sus hijas Doña
Consuelo, Doña Amalia en pago
del haber hereditario que pue-
da corresponderles se les adjudicá
que en primer lugar fincas, res-
tas y urbanas de la herencia de

la Señora otorgante, y si faltare algo para completarse en respectivo haber, se les adjudicará sin parte de edificios industriales ó en efectivo metálico según prefirau los demás coherederos ó aun los hijos varones; y las partes de estos últimos, pueden quedar indivisas ó dividirse las de común acuerdo, para lo cual se formarán cuatro lotes de igual valor y se adjudicará á cada uno el que le correspondiere por sorteo.

Septor: Prohíbe la Señora testadora que en las operaciones de su testamentaria interponga la Autoridad judicial, aunque interese menores, ausentes ó incapacitados, pues quiere que todas ellas se ejecuten extrajudicial y amistosamente entre los interesados, reduciéndolas después á escritura pública.

Septima: Últimamente por el presente revoca, anula y deja sin ningún valor ni efecto todos los testamentos, codicilos y demás dispo-

riciones testamentarias que con anterioridad al mismo aparecieron hechos u otorgados, pues solo quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes lo dispuesto en este que ahora formaliza por conformarse en el mismo resultado y deliberada voluntad.

En lo otorga la nombrada Señora compareciente Doña Elena Raduan Casarribana a presencia de los testigos Don Simón Cayá, Libert, rentista, Don Santiago Moya Balaguer, propietario y Don José Casarriempu Botella, industrial, los tres de esta vecindad, quienes aseguran no tener excepción alguna legal para verlo y haber visto y entendido a la Señora testadora. Pliego por mí en alta voz este documento a presencia de la Señora otorgante y testigos, después de advertir a ella y otros del derecho que la ley les concede para verificarlo por sí, manifestar la primera estar conforme y re ratifica en su contenido, y firma con dichos testigos. De todo

lo cual de haberse cumplido en un
solo acto todas las formalidades
expresadas en la resección quinta
del título tercero, libro tercero del vi-
gente Código Civil de conservar á
la Señora testadora y de constatar
me en profesión y vecindad, yo
el Notario doct^r = Elena Padua =
Joaquín Casariego = Santiago Mira =
Simón Raya = Hay un signo =
Pedro W. Santoya = está rubricado =